

CUMPLEN LAS ARMAS TASER CON ESTÁNDARES DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN SU USO PARA CONTROL DE ACTIVIDADES CIVILES

FERNANDO RINCÓN CORTES¹

1. RESUMEN

El presente artículo busca a partir de un estudio de la literatura científica, histórica, médica, normativa y jurisprudencial, tanto nacional como internacional, determinar si el uso de las armas denominadas taser o de electrochoque cumple con estándares de protección de derechos humanos o si, por el contrario, su uso puede ser constitutivo de violaciones al derecho a la integridad personal como trato cruel e inhumano o tortura, llegando incluso a ocasionar la muerte de quienes se vean afectados por los electrochoques infligidos por parte de los agentes de la Fuerza Pública encargados de su uso. Lo anterior, siempre y cuando, se tiene conocimiento que integrantes de la Policía Nacional, en varias ciudades del país, cuenta con dichos dispositivos los cuales podrían ser utilizados en contra de la población civil.

Palabras clave: Taser, Electrochoque, Derechos Humanos.

ABSTRACT

This article seeks from a study of the scientific literature, historical, medical, regulations and jurisprudential, both nationally and internationally, to determine whether the use of guns known as taser or electroshock meet the protection standards of human rights, or the opposite, the use may constitute violations of the

¹ Estudiante de Maestría en defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario ante organismos, cortes y tribunales internacionales, Universidad Santo Tomás.

right to personal integrity as cruel and inhuman treatment or torture, even getting to cause death to those who get affected for the electroshock impacts inflicted by agents of the public force who use them. Having said that, it's known that members of the "Policia Nacional", in many cities of the country have this devices which can be used against civilians.

Keywords: Taser, Electroshock, Human Rights

2. INTRODUCCIÓN

En las sociedades modernas la protección de la soberanía de los territorios y el establecimiento de la paz, ha creado la necesidad de erigir instituciones que ostenten el uso de la fuerza, cuando alguna situación particular lo requiera; esas instituciones han confiado su loable labor en el uso e implementación de las armas, necesarias e imprescindibles para hacer cumplir la ley y los principios básicos de convivencia, fungiendo así un papel protagónico en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. A su vez, esos funcionarios que ponderan el uso legítimo de las armas están sometidos al estricto acatamiento y sujeción de los derechos humanos.

Acotado lo anterior, es perene adentrarnos en el propósito central de este artículo, que no es otro que obtener un estudio ponderado sobre la naturaleza y uso del arma tipo Taser, teniendo en cuenta el auge y acogida que ha generado esta innovador dispositivo en el mercado, pues aparentemente es ideal para el manejo

y control de la población civil, siendo capaz de neutralizar la conducta de un individuo cuando este transgreda o amenace con poner en riesgo la seguridad pública y la paz social, lo cual resulta cuestionable, ya que de otra parte surge la tesis que sostiene, que el uso del arma taser vulnera derechos fundamentales como la vida y la integridad personal.

En el año 1984 se aprobó por parte de la Organización de las Naciones Unidas, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, entrando en vigor desde el 26 de junio de 1987; a partir de los conceptos y disposiciones de este instrumento, surge la necesidad de plantearnos el interrogante de si ¿las armas utilizadas para ejercer control sobre la población civil respetan cabalmente los derechos humanos? Tema bastante álgido y ya decantado en gran extensión por organismos defensores de derechos humanos, quienes concluyen con fuerte vehemencia, que el empleo de armas taser debe cumplir con una serie de requisitos y protocolos, que restringen el uso de ciertos tipos concretos de armas, que causan lesiones excesivas o sufrimientos innecesarios, o que afectan a los civiles de manera indiscriminada.

Es así como la pregunta de investigación que se desarrollará en este artículo corresponde con la siguiente: ¿Surge el arma taser como una solución legítima para reducir a una persona que ha adoptado una conducta reprochable, o por el contrario su uso indiscriminado constituye un atentado en contra de los derechos humanos a la vida y la integridad personal? Para lo anterior, realizaremos una revisión de la documentación existente sobre el particular, combinando de esta forma información sobre la naturaleza de este tipo de armas y su empleo conforme

con los límites propios para el uso de la fuerza derivado de las normas y principios de derecho internacional de los derechos humanos.

La realización de este artículo se basa en una revisión crítica de literatura, que incluye una diversidad de fuentes que integran el análisis de las normas de derechos humanos y la información disponible sobre el uso y las consecuencias del empleo de este tipo de armas. Resultando necesario realizar un breve repaso de la historia de la electricidad en el campo de la medicina y como su empleo se ha constituido en un método vulnerador de derechos humanos a lo largo de la historia; además de exponer las características técnicas, históricas y consecuencias del empleo de las armas Taser y posteriormente hacer un repaso del marco jurídico que afronta el tema y finalizar con unas conclusiones que aporten a este debate.

3. EL ELECTROCHOQUE

3.1. ¿QUÉ ES EL ELECTROCHOQUE?

El electrochoque es la aplicación de corrientes eléctricas, lo cual provoca en el ser humano una crisis convulsiva, debido a la tensión y la intensidad producida por los voltios. El electrochoque puede generar daños en el cerebro, que incluye hemorragias cerebrales, edema, dilatación de los espacios peri-vasculares, fibrosis, gliosis, y destrucción²; así mismo se le atribuye su capacidad de producir convulsiones para la cura de enfermedades psiquiátricas.

3.2. USO BENEFICO DEL ELECTROCHOQUE

² Artículo denominado "Electroshock" visto en: <http://www.apuntesdepsicologia.com/terapias-psicologicas/electroshock.php>

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el electrochoque es un “Tratamiento de una perturbación mental provocando el coma mediante la aplicación de una descarga eléctrica”. En el campo de la medicina, se ha llegado a teorizar sobre la utilidad de la electricidad para recuperación de miembros paralizados, así mismo se han probado descargas eléctricas como método terapéutico para pacientes con dolores de cabeza y fiebres, incluso la electricidad ha sido utilizada para tratamientos vasculares y enfermedades de la córnea. Se ha estimado su eficacia en pacientes esquizofrénicos con delirios o alucinaciones y en depresiones muy graves. El tratamiento médico con electrochoques consiste inicialmente en administrar una descarga eléctrica en la zona frontal de la cabeza, con el objeto de generar en el cerebro un estímulo eléctrico.³

El uso del electrochoque con fines medicinales nos remonta la década de los años 30, cuando los neurólogos italianos Ugo Cerletti y Lucio Bini incursionaron en los métodos de la electroterapia⁴, basados en experiencias de descargas eléctricas sobre animales, presentando la idea de reemplazar el fármaco cardiazol que era utilizado en el campo de la terapia convulsiva por el tratamiento de los electroshocks como la técnica para inducir una convulsión⁵. A pesar de su cuestionable utilización, los electro choques han sido implementados como tratamiento psiquiátrico en el cual se provocan convulsiones recurriendo a la

³ Víctor Navarro - licenciado en Medicina y Cirugía - Universidad de Barcelona. Especialista en Psiquiatría Tesis doctoral sobre neuroimagen funcional de la depresión. Visto en: <http://www.forumclinic.org/es/depresi%C3%B3n/reportajes/pasado-y-presente-del-electroshock>

⁴ Historia de la psicofarmacología, Volumen 1. F. López Muñoz – C. Álamo.- Editorial médica Panamericana.

⁵ Revista Virtual NEWS MEDICAL, visto en: [http://www.news-medical.net/health/Electroconvulsive-Therapy-History-\(Spanish\).aspx](http://www.news-medical.net/health/Electroconvulsive-Therapy-History-(Spanish).aspx)

electricidad, para tratar comúnmente cuadros de depresión, pero también para tratar la manía, catatonia, esquizofrenia y otros trastornos mentales⁶.

3.3. EL ELECTROCHOQUE COMO ELEMENTO VULNERADOR DE DERECHOS

Las descargas eléctricas a su vez han sido implementadas como método de tortura y represión. En Chile en el año 1973, se aplicó ese método de tortura masivamente y a escala, en la instalación de la dictadura militar encabezada por el general Augusto Pinochet. Según el artículo "Problemas psíquicos provocados por la tortura en los refugiados políticos latinoamericanos" el shock eléctrico produce una sensación terriblemente desagradable compuesta de un conjunto de conmociones físicas y psicológicas; pérdida parcial de conciencia, pérdida del control muscular y convulsiones localizadas y generalizadas según el lugar de la aplicación de la corriente. El citado artículo, reseña la existencia de escuelas de tortura en países como Brasil, Uruguay y Chile, en el caso particular de este último, refugiados políticos alemanes de la Segunda Guerra Mundial crearon una escuela de tortura denominada "Colonia Dignidad", en la que los prisioneros eran sometidos a torturas eléctricas, logrando atacar la psiquis del prisionero.

3.4. CARACTERÍSTICAS DEL ARMA DE ELECTROCHOQUE

Las armas de electrochoque usan descargas eléctricas que inhabilitan animales o personas. Estas descargas envían señales nerviosas artificiales que confunden temporalmente a los músculos.

⁶ Hospital General de Massachusetts visto en: http://www.massgeneral.org/psychiatry/services/ect_home.aspx

Existen dos tipos de armas eléctricas: las taser, las cuales se examinarán en detalle y las Stun-Gun, las cuales son usadas para controlar ganado. Estas, emiten sonidos de alto voltaje, se afirma que quema terminales nerviosos que produce lesiones permanentes, por tanto no son empleadas en personas y no están aprobadas en los países occidentales. Constan de una batería unida a dos electrodos, un extremo de metal un interruptor y una manija. Las armas descargan electricidad, ya sea a través de un cable (taser) o por contacto directo (porra eléctrica) y han sido empleadas para controlar situaciones que no exijan armas de fuego.⁷

3. ¿QUÉ ES EL ARMA TASER?

International, Inc.⁸ es la empresa creadora de la primera arma tipo Taser, nombre que se emplea para referirse genéricamente a estos artefactos que producen descargas eléctricas. Para Taser International, una taser detecta, imita e interfiere en la señal nerviosa u onda cerebral entre el cerebro y los músculos. Cuando la interferencia termina la comunicación entre el cerebro y el cuerpo se reanuda sin daños⁹.

⁷ "Armas Electroshock, Historia, Principios de funcionamiento, Variedades comercialmente disponibles, Diseños de prototipos, Controversias"

Visto en: http://centrodeartigo.com/articulos-educativos/article_5886.html

⁸ Visto en: http://en.wikipedia.org/wiki/Taser_International

⁹ ¿Cómo funciona un DEC TASER?

Visto en: <http://es.taser.com/investigacion-y-seguridad/como-funciona-un-dispositivo-taser>

Según la investigación *Voltios sin control*¹⁰ de Amnistía Internacional, la cual aborda el trato que se le da a las armas tipo Taser y otras defensas eléctricas por las fuerzas de seguridad en España, las primeras armas eléctricas, llegaron al mercado en los años 70, abriendo un abanico de posibilidades y modernizando este servicio. Se catalogan como “armas de mano paralizantes”, las cuales se pueden emplear a distancia o de contacto, en el primer caso, dos dardos unidos por cables pueden ser disparados a una distancia de seis metros y medio logrando una descarga de 50.000 voltios por un periodo de cinco segundos, cuando es de contacto se sujeta el arma contra el individuo ocasionando la descarga directamente al cuerpo.¹¹

4.1. HISTORIA DEL ARMA TASER

La historia del arma Taser se remonta a 1966 bajo el proyecto de armas no letales del presidente Johnson¹². Según el informe “Armas Incapacitantes” publicado en el año 2011 por la Asociación Nacional de Policías de España,¹³ el ingeniero Jack Cover investigó durante 1966 a 1974 y determinó que los choques de alta tensión, producidos en cortos lapsos de tiempo, no se tornaban perjudiciales en seres humanos y animales, pero sí lograban un efecto fisiológico y psicológico. En 1971 a 1974 Cover llevó a cabo experimentación voluntaria en personas. “bajo la

¹⁰Voltios sin control, Uso de pistolas tipo Taser y otras defensas eléctricas por las fuerzas de seguridad en España. Visto en: http://cepc.gencat.cat/web/.content/home/ms_comite_detica_de_la_policia_de_catalunya/04_documentacio/documents/6.-_voltios_sin_control___a._i._.pdf

¹¹Voltios sin control Uso de pistolas tipo Taser y otras defensas eléctricas por las fuerzas de seguridad en España. Visto en: http://cepc.gencat.cat/web/.content/home/ms_comite_detica_de_la_policia_de_catalunya/04_documentacio/documents/6.-_voltios_sin_control___a._i._.pdf - página 51

¹² Lyndon Baines Johnson (Stonewall, Texas, 27 de agosto de 1908 – Johnson City, Texas, 22 de enero de 1973), fue el trigésimo sexto presidente de los Estados Unidos.

¹³ 2011 Asociación Profesional de Policías - Centro Superior de Estudios Policiales - CIF.: G-47.663.349 www.asopol.org en [http://www.forovigilantes.es/file/asopol_informe_4_11_armas_incapacitantes_taser.pdf]

supervisión del Doctor Frank Summers, junto a dos cardiólogos y un fisiólogo, utilizando la maquinaria para cardiogramas e instrumentación médica del Joseph's Hospital, en el Condado de Orange, Florida"¹⁴. En 1974 desarrolló la Taser de 7 vatios; en 1993 surgió la AIR TASER de 7 vatios; en 1994 la AIR TASER 34000; en 1996 se pasó de 7 a 26 vatios creando en 1999 la TASER M26 y en 2003 crean TASER X26 volviéndose el arma de baja letalidad más usada actualmente.

4.2. POLEMICO USO DEL ARMA TASER

El auge del arma taser, catalogada como “no letal” ha desatado polémica abriendo un debate en el campo de los derechos humanos. Así, el uso de este artefacto de defensa ha tocado las puertas de organizaciones internacionales quienes argumentan que su empleo es una “forma de tortura”.

Según una publicación titulada *“Las pistolas eléctricas, una forma de tortura según la ONU”*, Amnistía Internacional ha alertado sobre el abuso en la utilización de este artefacto, lo cual ha ocasionado muertes no deseadas en países como Estados Unidos y Canadá; cifras que han ido en aumento al igual que la masiva distribución del arma taser. Para esta organización internacional de derechos humanos, estas armas han sido usadas de manera indiscriminada e incluyendo a personas en situación de indefensión, como en los casos en los que “Las pistolas Taser han sido utilizadas por agentes de policía contra escolares indisciplinados, personas desarmadas que tenían perturbadas las facultades mentales o estaban drogadas, sospechosos que huían del lugar en que se había cometido un delito

¹⁴ 2011 Asociación Profesional de Policías - Centro Superior de Estudios Policiales - CIF.: G-47.663.349 visto en: www.asopol.org en [\[http://www.forovigilantes.es/file/asopol_informe_4_11_armas_incapacitantes_taser.pdf\]](http://www.forovigilantes.es/file/asopol_informe_4_11_armas_incapacitantes_taser.pdf)

menor e individuos que discutían con la policía o que no cumplían inmediatamente sus órdenes”¹⁵. Desde el año 2004, para Amnistía Internacional la problemática radica en la falta de control sobre el uso y abuso del arma Taser, lo cual ocasiona que se emplee en situaciones donde su uso es innecesario.¹⁶ Según Amnistía Internacional se presentaron 450 casos de muertes de quienes sufrieron sus descargas eléctricas”¹⁷, lo cual muestra la preocupación reciente de este debate.

Asimismo, el Consejo Europeo de Derechos Humanos y la Organización de Naciones Unidas, argumentaron su rechazo al considerar que una pistola con descargas eléctricas representa una ‘forma de tortura’. Según Amnistía Internacional, “la facilidad del uso de esta arma hace que el riesgo de abuso sea enorme. No hay nada más peligroso que banalizar el Taser sobre el que aún no se sabe mucho”.¹⁸

Pero pese a estos llamamientos, los gobiernos han seguido aprobando el uso de este tipo de armas eléctricas para sus instituciones policiales. En el caso de Colombia, el Escuadrón Móvil Antidisturbios, Esmad, usa las Taser desde 2009 y desde 2014 los patrulleros cuentan con este tipo de armas.¹⁹ El debate en torno al uso arma Taser, se hace latente entre países y organizaciones con posiciones disímiles. Las posturas encontradas se hacen presentes en un mismo país, donde

¹⁵ Las pistolas eléctricas, “una forma de tortura” según la ONU. 16/02/2010 BAE - Nota - Mundo - Pag. 25 disponible en <http://prensa.mrecic.gov.ar/noticia.php?id=19740202>

¹⁶ Un panorama de abusos. Suspensión del uso de las pistolas Taser. Publicado: Estados Unidos / Canadá (30-11-04) disponible en <https://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/un-panorama-de-abusos-suspension-del-uso-de-las-pistolas-taser/>.

¹⁷En Concejo de Bogotá también critican a Policía por utilización de pistolas Taser. Publicado el 29 de julio de 2014. Disponible en: <http://www.elspectador.com/noticias/bogota/concejo-de-bogota-tambien-critican-policia-utilizacion-articulo-507348>.

¹⁸ Las pistolas eléctricas, “una forma de tortura” según la ONU. 16/02/2010 BAE - Nota - Mundo - Pag. 25 disponible en <http://prensa.mrecic.gov.ar/noticia.php?id=19740202>.

¹⁹ ‘Alta Tensión’ por uso del arma taser en la Policía. Publicado el domingo 03 de Agosto de 2014 - 12:05am. Disponible en <http://www.elheraldo.co/judicial/alta-tension-por-uso-del-arma-taser-en-la-policia-161541>.

algunas entidades estatales sugieren la utilización de pistolas eléctricas y otras a su vez rechazan la implementación de las mismas.

En Colombia, la Policía de las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali, tiene en su poder 300 pistolas eléctricas Taser X2.²⁰. Representantes del Gobierno Nacional, en julio de 2014, mostraron su apoyo a que la Policía Metropolitana de Bogotá implementara “este tipo de tecnología”²¹. Para Juan Carlos Pinzón, actual Ministro de Defensa, “la Policía sigue en su proceso de modernizarse, de encontrar herramientas que causen el menor daño posible a los ciudadanos incluso cuando han violado la ley y es necesario aplicar la fuerza”²². Para Pinzón, Colombia debe avanzar en la utilización de artefactos tecnológicos los cuales ya están en “países escandinavos”²³. Lo cual sugiere una modernización inminente.

Así mismo, el Ministro de Defensa de Colombia “aseguró que estas armas eléctricas son un paso para modernizar a la fuerza pública y tener herramientas para causar el menor daño posible a la hora de realizar un procedimiento policial, desestimó la polémica desatada en Colombia y reiteró ver el Taser como un avance en tecnología que es útil para el fortalecimiento del trabajo de la seguridad ciudadana.”²⁴

²⁰ “Taser: Arma no letal o arma mortífera” - artículo publicado el 29 de julio de 2014 – disponible en <http://www.radiosantafe.com/2014/07/29/taser-arma-no-letal-o-arma-mortifera/> - tomado el 26 de octubre de 2014

²¹ Gobierno defiende utilización de pistolas eléctricas. Publicado el 28 de julio de 2014. Disponible en http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/G/gobierno_defiende_utilizacion_de_pistolas_electricas_taser_por_parte_de_la_policia/gobierno_defiende_utilizacion_de_pistolas_electricas_taser_por_parte_de_la_policia.asp.

²² Ibídem

²³ Ibídem

²⁴ “Taser: Arma no letal o arma mortífera” - artículo publicado el 29 de julio de 2014 – disponible en <http://www.radiosantafe.com/2014/07/29/taser-arma-no-letal-o-arma-mortifera/> - tomado el 26 de octubre de 2014

Otro argumento que brinda el gobierno colombiano es el de proteger la vida de los uniformados. Aurelio Iragorri, anterior Ministro del Interior, afirma que "esas pistolas nacieron para que cuando haya una acción que ponga en riesgo la vida de un miembro de la Policía, no tengan que reaccionar dando de baja a la persona que le está atacando, sino que para salvarle la vida al agresor se usa este tipo de arma"²⁵. Por su parte, el director de la Policía Nacional, General Rodolfo Palomino sostuvo que "La idea es limitar al máximo el uso de armas de fuego, debemos garantizar la vida de todos, hasta de los victimarios"²⁶. Finalmente ratificó que se ha capacitado al personal para evitar abusos en su uso.

En 2007, entidades estatales y privadas encargadas de vigilar y controlar la seguridad usan el arma Taser, según un informe de Amnistía Internacional en países como Alemania, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Suiza, Grecia, Luxemburgo, Reino Unido y Suecia. Por otro lado, se estaba estudiando la posibilidad de importarlas y autorizar su uso en países como Argentina, Australia, los Emiratos Árabes Unidos, Israel, Malaisia, México, Sudáfrica, Nueva Zelanda y Turquía, en Irlanda del Norte y en la República de Irlanda.²⁷ A 2014 el número de países ha incrementado al igual que las muertes por abuso en la utilización de la Taser.

²⁵ Gobierno defiende utilización de pistolas eléctricas. Publicado el 28 de julio de 2014. Disponible en http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/G/gobierno_defiende_utilizacion_de_pistolas_electricas_taser_por_parte_de_la_policia/gobierno_defiende_utilizacion_de_pistolas_electricas_taser_por_parte_de_la_policia.asp.

²⁶ "Taser: Arma no letal o arma mortífera" - artículo publicado el 29 de julio de 2014 – disponible en <http://www.radiosantafe.com/2014/07/29/taser-arma-no-letal-o-arma-mortifera/> - tomado el 26 de octubre de 2014

²⁷ (Amnistía Internacional, "Unión Europea: Poner fin al comercio de instrumentos de tortura", Índice AI: POL 34/001/2007, de 27 de febrero de 2007.) Voltios sin control. Publicado Septiembre de 2007. disponible en http://cepc.gencat.cat/web/.content/home/ms_comite_detica_de_la_policia_de_catalunya/04_documentacio/d ocuments/6.-_voltios_sin_control___a._i._.pdf. Consultado 17 de septiembre de 2014 11:43 p.m.

Es alarmante la gran acogida y rápida expansión del arma Taser alrededor del mundo, su auge se ve empañado por los cientos de muertes causadas sobre personas que no representaban ningún peligro, situación que alerta a las organizaciones de derechos humanos, quienes con vehemencia denuncian su uso y piden a las naciones que retiren de su arsenal el arma Taser, por considerarla constitutiva de tortura y transgresora de los derechos humanos. Este es el caso de Amnistía Internacional, que desde 1990 “ha denunciado que algunos Gobiernos han permitido torturas con electricidad. El informe también revela que Colombia hace parte de los 50 países del mundo con antecedentes de tortura y malos tratos mediante la implementación de descargas eléctricas a manos de funcionarios de organismos de seguridad.”²⁸

4.3. ARMA CONSTITUTIVA DE VIOLACIONES COMO TRATO CRUEL E INHUMANO

Algunas organizaciones defensoras de derechos humanos consideran que el arma Taser o de electrochoque puede generar malos tratos o incluso puede causar tortura sobre quien se acciona. Para adoptar esa hipótesis o para descartarla, es perene desplegar un estudio en el campo médico, que explique los efectos que puede causar el arma taser, cuando es accionada sobre un ser humano.

Amnistía Internacional en un estudio publicado en el año 2012, alega que únicamente en Estados Unidos han ocurrido al menos 500 muertes debido al uso

²⁸“Colombia figura entre los 50 países que ha usado el taser”. Publicado el 14 de noviembre de 2011. Disponible en <http://noticiasunolaredindependiente.com/2011/11/14/noticias/colombia-figura-entre-los-50-paises-que-ha-usado-el-taser/>. Tomado el 26 de octubre de 2014.

indiscriminado de las armas eléctricas por parte de policiales.²⁹ Aunado a que se ha rechazado el uso de este tipo de armas eléctricas en tanto que generan daños y se presentan como un enemigo del sistema cardíaco.³⁰

El Protocolo de Estambul, el cual fue adoptado por la Organización de Naciones Unidas y contiene los principios básicos para la investigación de los casos de tortura, señala que los choques eléctricos se han constituido como método de tortura y malos tratos, refiere que los síntomas que provoca la corriente eléctrica dependiendo de la zona del cuerpo sobre la que se active, pueden producir contracción muscular o calambres, así como dolores irresistibles.³¹ Refiere este mismo Protocolo que si la corriente es moderadamente alta, puede presentarse dislocaciones y radiculopatías lumbares y cervicales. Por último, declara que las quemaduras eléctricas suelen dejar lesiones circulares de diámetro de 1 a 3 milímetros.

Las armas de electrochoque son causantes de diversos tipos de lesiones, entre las que se encuentran las cutáneas por presencia de eritemas, a causa de la acción de los electrodos, así mismo pueden presentarse afectaciones musculares como resultado de la contusión eléctrica³². Los resultados más gravosos se presentan cuando la andanada eléctrica provocar una alteración del sistema neuroendocrino, al producir una descarga sobre una persona que presente

²⁹ Amnesty International. 2012. <http://www.amnesty.org/en/news/usa-stricter-limits-urged-deaths-following-police-TASER-use-reach-500-2012-02-15>.

³⁰ Zipes DP. Sudden cardiac arrest and death following application of shocks from a TASER® electronic control device. *Circulation*. 2012;125(20):2417-22.

³¹ Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes - PROTOCOLO DE ESTAMBUL.

³² *Armas eléctricas: ¿qué sabemos? ¿qué ignoramos?* http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1135-76062013000200003&script=sci_arttext&lng=enandothers. Visto el 30 de octubre de 2014.

alteración en el nivel de consciencia, denominado delirio agitado *“La persona que lo sufre aparenta estar en hiperalerta, agitado o estuporoso, con potencial autoagresivo o heteroagresivo, y en este contexto puede producirse la muerte”*³³.

En este tipo de casos se presentan por lo general los siguientes episodios:

- 1) Antecedentes de confrontación física intensa contra la policía, algunos con contención en posición de decúbito prono, y la mayoría de ellos sufren hipertermia;*
- 2) algunos se encuentran bajo los efectos de la cocaína, el alcohol u otros estimulantes o psicofármacos;*
- 3) la mayoría de las víctimas son personas relativamente jóvenes y sanas, sin factores de comorbilidad cardíaca; y*
- 4) en la mayoría de las autopsias no se encuentra una causa clara de la muerte. En casi todos los casos se especula que la muerte es consecuencia de una miocardiopatía similar a la tako-tsubo secundaria a la afectación catecolaminérgica del miocardio o de la microvasculatura coronaria”*³⁴.

Cuando un arma tipo Taser es accionada sobre una persona podría llegar incluso a causar la muerte. Las situaciones especiales de cada ser humano como la cardiopatía o la intoxicación, pueden ser ingredientes que sumados a una descarga eléctrica desencadenen en una consecuencia fatal.

³³ Ibídem

³⁴ Ibídem

El uso del taser no preocupa únicamente porque sea un arma letal, este artefacto es capaz de producir sobre quien se acciona considerables dolores, sin dejar grandes rastros, por lo que puede aprovecharse como arma sin que sea notorio su uso.³⁵ El Taser se ofrece como un arma constitutiva de tratos crueles e inhumanos al provocar dolor físico. Por esa realidad, el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura ha indicado que se presenta como una forma de tortura ya que causa fuerte dolor.

El 13 de julio de 2010 en Argentina, el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cimentó una importante jurisprudencia, en la que rechaza de manera vehemente el uso de las armas tipo taser, y ordenó al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, abstenerse de usar las armas Taser X 26. Sostiene el poder judicial de Buenos Aires que la ONU, de manera enfática ha señalado que las armas Taser X 26 se instituyen como una forma de tortura. Así mismo, resalta la importancia de los criterios y decisiones emitidos por el Comité Contra la Tortura de la ONU, al señalar que el cumplimiento de sus recomendaciones garantiza el ejercicio y goce de los derechos. Concluye que el *“Estado Argentino ha suscrito tratados internacionales que prohíben la tortura, que sus órganos de aplicación han calificado a las armas Taser X 26 como elementos de tortura, expresando que causan un dolor y sufrimiento intenso que puede en algunos casos llevar inclusive a la muerte y que por lo tanto se desaconseja su uso por los Estados Parte.”*³⁶

³⁵ Ibídem

³⁶ Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - “PISONI CARLOS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA)”, EXPTE: 36689 / 0 Ciudad de Buenos Aires, 13 de julio de 2010. Visto en: file:///C:/Users/apineroc/Downloads/Fallo_Taser_Buenos%20Aires.pdf

El daño que causa el arma taser sobre un individuo es difícil de calcular, no importa la zona del cuerpo sobre la que se accione el arma eléctrica, sus efectos y consecuencias no pueden preverse, esto se debe a que la víctima puede encontrarse bajo el estado de delirio agitado – a causa del consumo de sustancias psicoactivas, fármacos o bajo el influjo del alcohol – o por padecimiento de problemas cardíacos. Por lo anterior, *“Esa potencialidad letal que podría surgir de las armas Taser X 26 no puede ser mitigada por los agentes policiales que las manipulen, sin que para ello importen la cantidad que se adquieran, o la preparación técnica de los cuerpos policiales especializados que tengan la responsabilidad de su uso.”*³⁷

5. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Luego de que se ha evidenciado el nivel de impacto y los hallazgos que han identificado tanto entidades nacionales como organismos internacionales de protección de los derechos humanos, es necesario identificar ¿Cuál es el marco jurídico internacional en materia de derechos humanos en relación con el uso de armas taser? Así, luego de delimitado este marco jurídico en materia de derechos humanos, se podrá contrastar con las evidencias referidas en la sección anterior y emitir conclusiones en relación con si el empleo de este tipo de armas puede conllevar a la violación de los derechos humanos entre los que se destacan la integridad personal y la vida.

³⁷ Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - “PISONI CARLOS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA)”, EXPTE: 36689 / 0 Ciudad de Buenos Aires, 13 de julio de 2010. Visto en: file:///C:/Users/apineroc/Downloads/Fallo_Taser_Buenos%20Aires.pdf

En el campo del derecho internacional, en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y Derecho Internacional Humanitario (DIH), se infiere que el marco jurídico que prohíbe o limita el uso del arma taser se compone por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Es así como en términos generales los principales instrumentos de derechos humanos, como es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en nuestro caso, la Convención Americana de Derechos Humanos, reconocen los derechos a la vida y a la integridad personal, en los cuales se prohíben los ataques que puedan afectar dichos derechos, más aún cuando estos se producen por parte de funcionarios públicos encargados de aplicar la ley.

Adicionalmente, existen instrumentos internacionales y regionales relacionados con la protección al derecho a la integridad personal, y de manera más enfática a la prohibición absoluta de la tortura y los malos tratos, es el caso de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que describe la tortura como : *“todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, (...) cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra*

persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.”

Es así como la tortura es definida como la acción voluntaria de provocar en un ser humano dolor físico o mental que constituye a su vez "una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante"³⁸. Es por ello que su prohibición está contemplada en instrumentos regionales como la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

La Organización de las Naciones Unidas ha formulado normas aplicables a nivel internacional que resultan vigentes en cualquier tiempo y contexto, logrando así que la tortura en ningún caso sea aceptada, o se pasen por alto sus prohibiciones. Lo que explica que la prohibición de la tortura se constituya en una norma de *ius cogens*, consistente en la existencia de una norma de derecho consuetudinario, la que resulta de imperativo cumplimiento, independientemente de que hubieran sido o no aprobados o adoptados por los Estados los instrumentos internacionales que la contienen. Al respecto, surge necesario señalar que *“al tenor del artículo 53 de la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados, se entiende por norma ius cogens o norma imperativa de derecho internacional general una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo*

³⁸ *Declaración de las Naciones Unidas sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,*

*carácter. Por ello, según este mismo artículo de la Convención de Viena, todo tratado que contradiga esos principios es nulo frente al derecho internacional. Esto explica que las normas humanitarias sean obligatorias para los Estados y las partes en conflicto, incluso si éstos no han aprobado los tratados respectivos, por cuanto la imperatividad de esta normatividad no deriva del consentimiento de los Estados sino de su carácter consuetudinario.”*³⁹ La prohibición contra la tortura y tratos crueles es sin lugar a duda una norma de ius cogens, ese tipo de normas no pueden ser excluidas por la voluntad de los Estados, en razón a que su propósito es la protección de los derechos fundamentales de una persona, dentro del marco de los intereses de la comunidad internacional.

Es por ello que la Organización de las Naciones Unidas además de crear instrumentos que prohíben la tortura, ha optado por constituir órganos como el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Relator Especial sobre la Tortura, el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer y los Relatores especiales para los países nombrados por el Comité de Derechos Humanos, o en su momento, la Comisión de Derechos Humanos. Todos los cuales de manera, directa o indirecta, pueden incluir dentro de su mandato la investigación o sanción de casos de tortura o incluso su denuncia ante órganos como la Asamblea General o el Consejo Económico y Social.

Por su parte, y dado el contexto de conflicto armado de carácter no internacional que se registra en Colombia, es pertinente evaluar las normas de Derecho

³⁹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia No. C-225 de 1995, Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero, Pág. 89. Visto el 11 de diciembre de 2014 en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-225-95.htm>.

Internacional Humanitario que pueden resultar aplicables a situaciones derivadas de las hostilidades de dos o más grupos armados que se enfrentan. Es así como se acordaron los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, los cuales abordan la prohibición a la práctica de la tortura, al igual que los Protocolos Adicionales de 1977 que amplían estos Convenios en conflictos internacionales. En el caso, de los conflictos armados no internacionales, como el caso de Colombia, resulta de gran importancia el *artículo 3 común*, denominación que alcanza en razón a que se encuentra presente en los Cuatro Convenios de Ginebra. Este artículo define que la prohibición de la tortura hace parte de las normas elementales que deben tenerse en cuenta en el desarrollo de los conflictos internos. Textualmente, el artículo 3 común expresa que “... se prohíben [...] atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura [...] atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes...”⁴⁰.

Existen obligaciones legales para prevenir la tortura las cuales deben ser acatadas por los Estados. Dichas obligaciones están contempladas en Convenciones contra la tortura. Es así como los Estados Parte deben impedir los actos de tortura tomando medidas legislativas, judiciales y/o administrativas; impedir la extradición de personas cuando puedan ser sometidos a tortura; penalizar los actos de tortura, extraditar y ayudar a los demás Estados en casos de tortura; informar y educar sobre la prohibición de tortura entre los agentes del orden civil y militar y reparar e indemnizar a las víctimas de tortura.

⁴⁰ Comentario del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmmu.htm>

Algunas de las organizaciones regionales han procurado formular normas para prevenir la tortura. Es así como La Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en las Américas”⁴¹. Por su parte, La Convención Americana sobre Derechos Humanos ha señalado que las torturas, penas o tratos crueles deben ser prohibidos, y debe respetársele a todas las personas su integridad física, moral y psíquica, pese a estar privado de su libertad. Así mismo, se obliga a los Estados a sancionar, prevenir e investigar casos de tortura.

Por su parte, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, la define como “todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo”.

⁴¹ Organización de los Estados Americanos en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/funciones.asp>

En el caso, de los Estados que hacen parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, toda persona que sea víctima de tortura dentro de la jurisdicción de dichos Estados tiene acceso directo a este mecanismo de protección de los derechos humanos, con el propósito de hacer valer sus derechos. El Tribunal constituyó mecanismos establecidos por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Según el Convenio Europeo ni las torturas, ni las penas o los tratos degradantes o inhumanos deben ser empleados sobre algún individuo.

Adicionalmente, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes visita presos de los 40 Estados miembros del Consejo de Europa, para llevar a cabo informes, solicitar explicaciones sobre su condición de privación de la libertad y hacer sugerencias. Para abordar el trato que se debe llevar con los presos el Comité Europeo ha determinado tres normas, cimentadas bajo la premisa de que toda persona privada de su libertad, tiene derecho a: informar de forma inmediata su arresto a un tercero; contar prontamente con la asistencia de un abogado; y recibir asistencia médica.

Por último, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos, “tienen atribuidas competencias en materia de aplicación e interpretación de la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (CAFDH)”⁴², en la búsqueda del

⁴² Fundación Acción Pro Derechos Humanos en <http://www.derechoshumanos.net/tribunales/CorteAfricanaDerechosHumanos.htm>

fortalecimiento del sistema de protección de los derechos humanos en África.⁴³ En la Carta Africana, en su artículo 5, se prohíbe cualquier tipo de explotación, específicamente la esclavitud, la tortura y aquellos tratos crueles e inhumanos.

5.1. ¿PERMITE EL DERECHO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EL USO DE ARMAS TASER?

Dentro de este contexto normativo, reconstruido a partir de la sistematización de los principales instrumentos de derecho internacional de protección de los derechos humanos surge la pregunta: ¿El uso de armas taser puede constituir una infracción al marco normativo aplicable y, en particular, a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura?, y en respuesta encontramos que:

La Convención contra la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, fue aprobada el 10 de diciembre de 1984 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 39/46. Por su parte, esa Convención fue aprobada por Colombia el 15 de diciembre de 1986 por medio de la Ley 70 de 1986.

El artículo 22 de la Convención contra la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes destaca que el Comité contra la Tortura examina las situaciones de posibles actos de tortura o tratos crueles e inhumanos a los que sean sometidas las personas, en ese sentido emite recomendaciones a los Estados Parte, para evitar las vulneraciones al derecho a la integridad personal al que se vean sometidos los seres humanos que están bajo

⁴³ African Court on Human and Peoples' Rights en <http://www.african-court.org/en/index.php/about-the-court/mandate>

su jurisdicción, siendo el Comité Contra la Tortura, que está compuesto por expertos independientes, por atribución de la Convención, el órgano funcional que supervisa y verifica la aplicación de dicho instrumento internacional por parte de sus Estados Parte.

Este Comité se ha pronunciado en reiteradas oportunidades respecto de la utilización del arma tipo Taser X26 por parte de Estados como, Portugal, Nueva Zelandia, España y Francia. En el año 2008 el Comité refirió sobre el empleo de este tipo de armas en el Estado de Portugal, al indicar lo siguiente: *“Al Comité le preocupa profundamente la reciente adquisición por el Estado parte de armas eléctricas “Taser X 26” para su distribución a la Comandancia Metropolitana de Lisboa, al Cuerpo de Intervención, al Grupo de Operaciones Especiales y al Cuerpo de Seguridad Personal. El Comité está preocupado porque el uso de esas armas provoca un dolor intenso, constituye una forma de tortura, y en algunos casos, puede incluso causar la muerte, como se ha puesto de manifiesto en casos recientes (arts. 1 y 16)”*. Por lo que el Comité recomendó al Estado Parte, *“considerar la posibilidad de renunciar al uso de armas eléctricas “TaserX26”, cuyas consecuencias para el estado físico y mental de las personas contra las que se utilizan podrían infringir los artículos 1 y 16 de la Convención.”*

En el año 2009, a propósito de la utilización de este tipo de armas no letales por los cuerpos de seguridad de Nueva Zelandia, sostuvo que *“Aunque toma nota de las seguridades dadas por el Estado parte de que las pistolas eléctricas de inmovilización van a ser utilizadas sólo por agentes debidamente capacitados y certificados y sólo cuando el agente tenga la íntima convicción de que el sujeto es*

capaz de convertir en realidad la amenaza que supone y que el uso de dicha arma está justificado, el Comité está hondamente preocupado por la introducción de esas armas en la policía de Nueva Zelandia. Al Comité le inquieta que el uso de esas armas provoque un fuerte dolor que constituya una forma de tortura y que en algunos casos pueda incluso causar la muerte. El Comité está además preocupado porque, de acuerdo con algunas informaciones, durante el período de prueba las pistolas paralizantes se utilizaron principalmente contra maoríes y jóvenes (arts. 2 y 16). Por lo que para el caso de Nueva Zelandia, el Comité recomendó al Estado “considerar la posibilidad de renunciar al uso de pistolas eléctricas para la inmovilización, pues sus efectos en el estado físico y mental de las personas contra las que se utilizarían podrían conculcar los artículos 2 y 16 de la Convención.”

Por último, en el año 2010 el Comité contra la Tortura indicó sobre el empleo de este tipo de armas en el Estado Parte de Francia: *“Preocupa especialmente al Comité que el Estado parte haya anunciado su voluntad de experimentar la utilización de las pistolas de descarga eléctrica (llamadas también “taser”) en los lugares de detención. (...) El Comité destaca además la falta de información precisa en cuanto a las modalidades exactas de su utilización, el estatuto de las personas que las han utilizado ya y las precauciones específicas tomadas, como la formación y la supervisión del personal autorizado (arts. 2 y 16). Reiterando su preocupación porque el empleo de estas armas provoque un dolor agudo, que constituye una forma de tortura, y porque, en ciertos casos, pueda incluso causar*

la muerte, desearía que el Estado parte le facilitase datos actualizados sobre la utilización que se hace de esta arma en los lugares de detención”.

Los anteriores postulados permiten concluir que existen recomendaciones emanadas por el Comité contra la Tortura, que apuntan a determinar que a la luz de la protección de derechos humanos el uso de arma taser constituye una infracción a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura por infringir los artículos 2 y 16, por tanto se debe considerar abandonar su utilización, en razón a que tiene repercusiones en el estado físico y mental de las personas.⁴⁴ En particular, el artículo 2 de la Convención señala que los Estados parte deben tomar medidas de toda índole con el fin de impedir actos de tortura. Por su parte el artículo 16 ibídem suscribe que todo Estado Parte se comprometerá a prohibir actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura.

El marco jurídico descrito permite situarnos en un contexto en el que se rechaza el uso del arma taser por ser generadora de tratos crueles, degradantes e inhumanos o incluso de tortura. Téngase en cuenta que los tratados internacionales en materia de derechos humanos precisan un respeto a sus postulados por parte de los Estados Parte y tolerar el uso de arma taser constituye una violación al marco jurídico internacional decantado.

⁴⁴ Comité contra la Tortura, 43º período de sesiones, Ginebra, 2 a 20 de noviembre de 2009 - www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/co/CAT-C-ESP-CO-5_sp.doc. Visto el 01 de octubre de 2014

Si bien es cierto, el uso de armas taser o de electrochoques no están expresamente prohibidas en el marco de los instrumentos internacionales, si se ha desarrollado una línea de interpretación, por parte de los órganos y organismos internacionales para hacer recomendaciones sobre su no uso y la eliminación de ese tipo de armas, en razón la indiscutible vulneración de derechos humanos que conlleva su utilización y a la imprevisibilidad de determinar las consecuencias de su uso más aún cuando su empleo se ha dado en contra de personas en situación de indefensión o con marcados índices discriminatorios como en el caso de minorías étnicas, personas en incapacidad de resistir o privadas de su libertad.

5.2. ¿EXISTIRÍAN ALGUNAS REGLAS QUE REGULEN EL USO DE ARMAS TASER?

La perspectiva de regulación del uso de armas taser o de electrochoque, por parte de los Estados, surge del presupuesto de que no existe en los instrumentos internacionales una expresa prohibición para su uso, a pesar de que el Comité contra la Tortura ha recomendado abolir su implementación, en razón a que genera tratos crueles, degradantes, inhumanos, e incluso tortura; sin embargo, al no estar expresamente prohibido su uso, puede estimarse que eventualmente la utilización de este tipo de armas pudiere llegar a ser implementada por los Estados; lo que obliga a verificar reglas mínimas para su uso.

En el marco jurídico colombiano, se tiene que el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia señala que *“Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre*

derechos humanos ratificados por Colombia"; por su parte, en el campo del derecho internacional en materia de derechos humanos, el Comité contra la Tortura, ha realizado una serie de recomendaciones con el fin de que los Estados parte no recurran a las armas tipo taser, recomendaciones que no son de forzoso cumplimiento, en razón a que si bien son emitidas por un organismo internacional en defensa de los derechos humanos, no se cuenta con un instrumento internacional de expresa prohibición que obligue a los Estados a abstenerse de la compra, comercialización o utilización de las armas de electrochoques.

La no existencia de instrumentos de derechos humanos que prohíban o regulen de manera categórica y expresa el uso de Armas Taser; no permite construir a priori la falsa hipótesis de plantear que: "Lo que no está expresamente prohibido, está permitido", en razón a la obligatoriedad para los Estados de implementar estándares mínimos de protección de Derechos Humanos, así como la necesidad de desarrollar las legislaciones internas bajo la interpretación de conformidad con los instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos.

En consecuencia, las recomendaciones del Comité contra la Tortura, fija parámetros de interpretación y protección que deben ser incorporados en las Reglamentaciones internas de los Estados, al igual que las garantías de los *"Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley"*, adoptado en el octavo Congreso de La Organización de las Naciones Unidas celebrado en el año 1990.

Desde la perspectiva de esos principios básicos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, y teniendo en cuenta que los Estados Partes obedecen a una fuerza vinculante, que sostiene que en virtud del derecho internacional público de los tratados, en materia de derechos humanos, las disposiciones adoptadas por la comunidad internacional son de obligatorio cumplimiento, deben los Estados someterse a los *“Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”*, como estándar mínimo de protección de los derechos humanos.

Bajo la interpretación de las normas e instrumentos internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), puede observarse que existen unas reglas o principios para aquellos Estados que no adopten las recomendaciones del Comité contra la Tortura, en lo que alude al no uso de las armas tipo taser. Los Estados que utilicen este tipo de armas de electrochoques, deben implementar unos parámetros de los que se derivan unas reglas mínimas, para el uso de armas por parte de quienes de manera legítima ostentan su uso.

En efecto, dado que algunos Estados se niegan a eliminar el uso de las armas de electrochoques, debe tenerse en cuenta una serie de normas o restricciones en procura de aminorar su uso y evitar la utilización indiscriminada o desproporcionada de este tipo de armas.

Como ya se indicó, en el octavo Congreso de La Organización de las Naciones Unidas celebrado en el año 1990 se adoptaron los *“Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de*

Hacer Cumplir la Ley”, en el que se consigna que los Estados Partes implementarán reglamentaciones internas acerca del empleo de la fuerza, estableciendo una serie de métodos como dotar a los policiales de armas que no sean letales, con el objeto de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones, y procurarán usar medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego⁴⁵. Si bien no se hace alusión a las armas de electrochoques, pueden equipararse en el sentido de que las armas de fuego también pueden ser letales y deben ser tenidas como *ultima ratio*, en el sentido de que deben usarse cuando no sea posible lograr la efectividad requerida por otros medios menos perjudiciales o nocivos.

Las armas tipo taser deben ser accionadas una vez se verifique cierto nivel de riesgo material que justifique su utilización, que su accionar tenga por único fin rechazar una agresión que no pueda ser controlada por otro mecanismo de defensa, atendiendo que las consecuencias del uso de un arma tipo taser puede ser la muerte, situación que genera la obligación a quien la acciona de realizar un análisis objetivo de la situación en la que se ve incurso, para optar por su uso o descartarlo por tener a su alcance otra opción que genere consecuencias menos gravosas.

Debe prohibirse con vehemencia el uso de armas tipo taser sobre personas por su condición de marginalidad, verbigracia los migrantes o los habitantes de calle, ya

⁴⁵ “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” - Octavo Congreso de La Organización de las Naciones Unidas celebrado en el año 1990. Visto en <http://www.escipol.cl/spa/eticadeontologia/documentos/Documentos%20Internacionales/Principios%20B%C3%A1sicos%20del%20uso%20de%20la%20fuerza%20y%20armas%20de%20fuego.pdf>

que se tornaría discriminatorio el accionar de estas armas sobre personas en razón a su especial situación; por tanto, surge necesario que se implementen herramientas por parte de los Estados con miras a educar y sancionar a los oficiales que por motivo discriminatorio accionen sus armas eléctricas.

Así mismo los miembros de la fuerza policial que sean dotados con armas de electrochoques, deben recibir un entrenamiento especial para que comprendan su funcionamiento, se les indique en qué casos pueden ser utilizadas y en qué oportunidades deben abstenerse de usarlas. Para la Organización de las Naciones Unidas, las armas letales no pueden usarse contra personas *“salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.”*⁴⁶

Debe prohibirse el uso del arma tipo taser en contra de personas que se encuentran en centros de retención y de privación de la libertad, en la medida que al estar limitada su libertad y sometidos a diversos controles de seguridad, son personas que no presentan un estado de peligro por encontrarse neutralizadas; por el contrario el uso de los electrochoques puede presentarse como una forma

⁴⁶ *Ibídem*

de tortura, que atenta directamente contra la dignidad, integridad y la vida, derechos que no pueden ser limitados a pesar de encontrarse privados de su libertad.

El innegable auge y acogida que ha generado en el mercado esta innovadora arma hace que surja imprescindible la constitución de normas que reglamenten su uso, lo cual resulta de magna importancia, si se tiene en cuenta que su uso puede ser letal.

6. CONCLUSIONES

- La Organización de las Naciones Unidas, por intermedio del Comité contra la Tortura, ha declarado que las armas Taser causan dolor y sufrimiento tanto que pueden constituirse en elementos de tortura, que podrían llevar incluso a ocasionar la muerte.
- El daño que causa el arma taser sobre un individuo es difícil de calcular, no importa la zona del cuerpo sobre la que se accione el arma eléctrica, sus efectos y consecuencias no pueden preverse.
- Consentir el uso de las armas taser por parte de las Naciones quebrantaría los tratados internacionales celebrados, situación que somete al Estado en una condición de infractor de las normas internacionales y la posibilidad de responder ante la comunidad internacional.
- Eliminar el uso de armas taser es la principal elección para evitar el flagelo que imprime sobre el estado físico y mental de las personas.

- En caso de que se desatiendan las recomendaciones de no uso de las armas tipo taser efectuadas por parte del Comité contra la Tortura, deben establecerse una serie de normas y reglamentaciones en procura de aminorar su uso y evitar su utilización indiscriminada o desproporcionada.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Electroshock. Recuperado el 22 de septiembre de 2014, de <http://www.apuntesdepsicologia.com/terapias-psicologicas/electroshock.php>
- Víctor Navarro. Tesis doctoral sobre neuroimagen funcional de la depresión. Recuperado el 22 de septiembre de 2014, de <http://www.forumclinic.org/es/depresi%C3%B3n/reportajes/pasado-y-presente-del-electroshock>
- F. López Muñoz, C. Álamo. Historia de la psicofarmacología Volumen 1. Recuperado el 25 de septiembre de 2014, de https://books.google.com.co/books?id=iuiWypHFEvMC&printsec=frontcover&dq=HISTORIA+DE+LA+PSICOFARMACOLOGIA+VOLUMEN+1&hl=es&sa=X&ei=DJy_VP6JE4WwggS7p4GwAQ&ved=0CBoQ6AEwAA#v=onepage&q=Ugo%20Cerletti%20&f=false.
- Historia de la terapia electro convulsiva. Recuperado el 22 de septiembre de 2014, de [http://www.news-medical.net/health/Electroconvulsive-Therapy-History-\(Spanish\).aspx](http://www.news-medical.net/health/Electroconvulsive-Therapy-History-(Spanish).aspx)
- Psychiatry Service. Recuperado el 27 de septiembre de 2014, de http://www.massgeneral.org/psychiatry/services/ect_home.aspx
- Armas Electroshock, Historia, Principios de funcionamiento, Variedades comercialmente disponibles, Diseños de prototipos, Controversias. Recuperado el 27 de septiembre de 2014, de http://centrodeartigo.com/articulos-educativos/article_5886.html
- Taser International. Recuperado el 21 de septiembre de 2014, de http://en.wikipedia.org/wiki/Taser_International

- ¿Cómo funciona un DEC TASER? Recuperado el 24 de septiembre de 2014, de <http://es.taser.com/investigacion-y-seguridad/como-funciona-un-dispositivo-taser>
- Voltios sin control Uso de pistolas tipo Taser y otras defensas eléctricas por las fuerzas de seguridad en España. Recuperado el 24 de septiembre de 2014, de http://cepc.gencat.cat/web/.content/home/ms_comite_detica_de_la_policia_de_catalunya/04_documentacio/documents/6.-_voltios_sin_control___a._i._.pdf
- Voltios sin control Uso de pistolas tipo Taser y otras defensas eléctricas por las fuerzas de seguridad en España. Recuperado el 24 de septiembre de 2014, de http://cepc.gencat.cat/web/.content/home/ms_comite_detica_de_la_policia_de_catalunya/04_documentacio/documents/6.-_voltios_sin_control___a._i._.pdf
- Lyndon B. Johnson. Recuperado el 24 de septiembre de 2014, de http://es.wikipedia.org/wiki/Lyndon_B._Johnson
- Asociación Profesional de Policías, Centro Superior de Estudios Policiales. Recuperado el 10 de octubre de 2014, de http://www.forovigilantes.es/file/asopol_informe_4_11_armas_incapacitantes_taser.pdf
- Asociación Profesional de Policías - Centro Superior de Estudios Policiales. Recuperado el 10 de octubre de 2014, de http://www.forovigilantes.es/file/asopol_informe_4_11_armas_incapacitantes_taser.pdf
- Las pistolas eléctricas, “una forma de tortura” según la ONU. Recuperado el 24 de septiembre de 2014, de <http://prensa.mrecic.gov.ar/noticia.php?id=19740202>
- Un panorama de abusos. Suspensión del uso de las pistolas Taser. Recuperado el 13 de octubre de 2014, de <https://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/un-panorama-de-abusos-suspension-del-uso-de-las-pistolas-taser/>.
- En Concejo de Bogotá también critican a Policía por utilización de pistolas Taser. El Espectador. Recuperado el 13 de octubre de 2014, de <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/concejo-de-bogota-tambien-critican-policia-utilizacion-articulo-507348>.
- Las pistolas eléctricas, “una forma de tortura” según la ONU. Recuperado el 24 de septiembre de 2014, de <http://prensa.mrecic.gov.ar/noticia.php?id=19740202>.

- Alta Tensión por uso del arma taser en la Policía. El Heraldo. Recuperado el 13 de octubre de 2014 de <http://www.elheraldo.co/judicial/alta-tension-por-uso-del-arma-taser-en-la-policia-161541>.
- Taser: Arma no letal o arma mortífera. Radio Santa fe. Recuperado el 26 de octubre de 2014, de <http://www.radiosantafe.com/2014/07/29/taser-arma-no-letal-o-arma-mortifera/>
- Gobierno defiende utilización de pistolas eléctricas. El Colombiano. Recuperado el 26 de octubre de 2014, de http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/G/gobierno_defiende_utilizacion_de_pistolas_electricas_taser_por_parte_de_la_policia/gobierno_defiende_utilizacion_de_pistolas_electricas_taser_por_parte_de_la_policia.asp
- Colombia figura entre los 50 países que ha usado el taser. Noticias UNO. Recuperado el 26 de octubre de 2014, de <http://noticiasunolaredindependiente.com/2011/11/14/noticias/colombia-figura-entre-los-50-pases-que-ha-usado-el-taser/>.
- Amnistía International. Recuperado el 03 de noviembre de 2014, de <http://www.amnesty.org/en/news/usa-stricter-limits-urged-deaths-following-police-TASER®-use-reach-500-2012-02-15>.
- Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes - PROTOCOLO DE ESTAMBUL.
- Armas eléctricas: ¿qué sabemos? ¿qué ignoramos. Recuperado el 30 de octubre de 2014, de http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1135-76062013000200003&script=sci_arttext&lng=enandothers.
- Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Expediente 36689 de 2000. Recuperado el 23 de octubre de 2014, de file:///C:/Users/apineroc/Downloads/Fallo_Taser_Buenos%20Aires.pdf
- Declaración de las Naciones Unidas sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia No. C-225 de 1995. Recuperado el 11 de diciembre de 2014, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-225-95.htm>.
- Comentario del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter

internacional. Recuperado el 08 de diciembre de 2014, de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmmu.htm>

- Organización de los Estados Americanos. Recuperado el 08 de diciembre de 2014, de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/funciones.asp>
- Fundación Acción Pro Derechos Humanos. Recuperado el 08 de diciembre de 2014, de <http://www.derechoshumanos.net/tribunales/CorteAfricanaDerechosHumanos.htm>
- African Court on Human and Peoples' Rights. Recuperado el 08 de diciembre de 2014, de <http://www.african-court.org/en/index.php/about-the-court/mandate>
- Comité contra la Tortura. Recuperado el 08 de diciembre de 2014, de www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/co/CAT-C-ESP-CO-5_sp.doc.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Recuperado el 08 de diciembre de 2014, de <http://www.escipol.cl/spa/eticadeontologia/documentos/Documentos%20Internacionales/Principios%20B%C3%A1sicos%20del%20uso%20de%20la%20fuerza%20y%20armas%20de%20fuego.pdf>